

que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las tres extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

#### *Premio especial al décimo*

Para proceder a la adjudicación, del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.<sup>a</sup>

Este premio especial al décimo, de 242.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

#### *Pago de premios*

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 4 de marzo de 1995.—El Director general, P. S. (artículo 6.º del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

**6001** *RESOLUCION de 6 de marzo de 1995, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 2 y 4 de marzo de 1995 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 2 y 4 de marzo de 1995, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 2 de marzo de 1995.

Combinación ganadora: 47, 19, 26, 46, 1, 15.

Número complementario: 38.

Número del reintegro: 8.

Día 4 de marzo de 1995.

Combinación ganadora: 24, 25, 14, 44, 33, 2.

Número complementario: 9.

Número del reintegro: 9.

Los próximos sorteos de la Lotería Primitiva, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 9 de marzo de 1995, a las veintiuna treinta horas, y 11 de marzo de 1995, a las veintidós quince horas, en el salón

de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 6 de marzo de 1995.—La Directora general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

**6002** *RESOLUCION de 6 de marzo de 1995, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 27 y 28 de febrero y 1 y 3 de marzo de 1995, y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 27 y 28 de febrero y 1 y 3 de marzo de 1995, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 27 de febrero de 1995.

Combinación ganadora: 6, 2, 4, 12, 16, 45.

Número complementario: 3.

Número del reintegro: 8.

Día 28 de febrero de 1995.

Combinación ganadora: 46, 34, 22, 45, 5, 44.

Número complementario: 43.

Número del reintegro: 6.

Día 1 de marzo de 1995.

Combinación ganadora: 41, 49, 3, 21, 17, 23.

Número complementario: 40.

Número del reintegro: 8.

Día 3 de marzo de 1995.

Combinación ganadora: 14, 3, 9, 40, 32, 49.

Número complementario: 17.

Número del reintegro: 3.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 13, 14, 15 y 17 de marzo de 1995, a las veintidós quince horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137 de esta capital.

Madrid, 6 de marzo de 1995.—La Directora general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

**6003** *RESOLUCION de 17 de febrero de 1995, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el recurso contencioso-administrativo número 1.091/1994, interpuesto por doña Pilar Putze Suárez y otros.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias ha dictado una sentencia, el día 23 de diciembre de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 1.091/1994, interpuesto por doña Pilar Putze Suárez, don Florentino Antuna Alvarez, doña María Elena García Arias, doña Marina Elena de la Fuente Alegría, doña Yolanda Meana Cuadra, don José M. García Carril y don Juan Segundo García Moris, contra la Resolución de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 26 de abril de 1994, que desestimó la petición de abono de todos los trienios perfeccionados en la cuantía que corresponde al grupo en el que se encuentran clasificados.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Fallo: En atención a lo expuesto, esta Sección de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias ha decidido desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Pilar Putze Suárez, don Florentino Antuna Alvarez, doña María Elena García Arias, doña Marina Elena de la Fuente Alegría, doña Yolanda Meana Cuadra, don José M. García Carril y don Juan Segundo García Moris, contra Resolución de 26 de abril de 1994, dictada por la

Dirección General de la Agencia Tributaria del Departamento de Recursos Humanos, por la que se resolvió desestimar la petición de reclamación en materia de trienios, habiendo estado representada la Administración demandada por el señor Abogado del Estado; acuerdos que se mantienen por estimarse ajustados a derecho, sin hacer especial condena en costas procesales.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 17 de febrero de 1995.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.

**6004** RESOLUCION de 17 de febrero de 1995, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 320.707/1990, interpuesto por doña María Belén Aleu Delgado de Mendoza.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado una sentencia, el día 14 de julio de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 320.707/1990, interpuesto por doña María Belén Aleu Delgado de Mendoza, contra la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de febrero de 1990, que resolvió el concurso de traslados convocado por otra de 23 de agosto de 1989, respecto al puesto de trabajo de Subinspector adscrito «A», nivel 22, en la Administración de Hacienda de El Puerto de Santa María.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Fallo: Desestimamos íntegramente el recurso contencioso-administrativo número 320.707/1990, deducido por la funcionaria del Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública, especialidad Inspección Auxiliar, doña María Belén Aleu Delgado de Mendoza, contra la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de febrero de 1990, que no le adjudicó la plaza por ella solicitada de Subinspector en la Administración de Hacienda de El Puerto de Santa María, y 1.ª de 25 de mayo siguiente desestimatoria de la reposición, las que confirmamos al ser adecuadas a derecho, absolviendo a la Administración de las pretensiones contra ella deducidas, y sin condena en las costas causadas en el proceso.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 17 de febrero de 1995.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.

**6005** RESOLUCION de 17 de febrero de 1995, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el recurso contencioso-administrativo número 1.073/1994, interpuesto por don Jaime Gómez Santiago.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria ha dictado una sentencia el 20 de diciembre de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 1.073/1994, interpuesto por don Jaime Gómez Santiago, contra la resolución de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 12 de mayo de 1994, que desestimó la petición del interesado relativa al reconocimiento de todos los trienios perfeccionados en la cuantía del Grupo B.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Fallo: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jaime Gómez Santiago, contra la resolución de fecha 12 de mayo de 1994, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se desestima la petición de la parte recurrente, relativa a reconocimiento y abono de todos los trienios devengados en la función pública, con arreglo a la cantidad vigente para el Cuerpo de su actual pertenencia, sin que proceda hacer mención expresa acerca de las costas procesales causadas, al no haber méritos para su imposición.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 17 de febrero de 1995.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.

**6006** RESOLUCION de 17 de febrero de 1995, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo número 344/1992, interpuesto por don Abner Pérez Clausell.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha dictado una sentencia el 10 de diciembre de 1993 en el recurso contencioso-administrativo número 344/1992, interpuesto por don Abner Pérez Clausell contra la resolución de la Subsecretaría de Economía y Hacienda de 20 de junio de 1991, que desestimó el recurso de reposición presentado por el interesado contra otra de fecha 18 de febrero de 1991, de la Subdirección General de Gestión de Personal Funcionario, que denegó su solicitud de reingreso al servicio activo, y contra la resolución del Gobierno Civil de Castellón de 16 de enero de 1992, que desestimó el recurso de reposición formulado contra el acuerdo de formalización del cese en su puesto de trabajo.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Primero.—Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Abner Pérez Clausell contra la resolución del Subsecretario de Economía y Hacienda de 20 de junio de 1991 por la que se desestimaba el recurso de reposición deducido contra la resolución de la Subdirección General de Gestión de Personal Funcionario de 18 de febrero de 1991, por la que se le denegó su solicitud de reingreso al trabajo que venía prestando con anterioridad a su incorporación a filas para la prestación del servicio militar, y contra la resolución del Gobernador Civil de Castellón de 16 de enero de 1992, por la que se desestima el recurso de reposición formulado contra el acuerdo de formalización del cese en su puesto de trabajo.

Segundo.—Declarar los citados actos contrarios a derecho, anulándolos y dejándolos sin efecto.

Tercero.—Reconocer como situación jurídica individualizada el derecho del recurrente al reingreso al servicio activo en calidad de funcionario interino, la consideración del servicio militar como situación de servicios especiales, y a la percepción de las retribuciones correspondientes desde el 18 de enero de 1991, descontando lo que haya percibido por sus servicios a la Administración.

Cuarto.—No hacer pronunciamiento expreso en materia de costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Madrid, 17 de febrero de 1995.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.